



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que mediante Auto No. 1506 del pasado 24 de agosto de 2023, el Juzgado ordenó vincular a la Sra. LUZ MARINA QUIROZ RENDON en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA, exhortándose a las partes para que allegaran su dirección para notificaciones lo que se ha cumplido. Sírvase proveer señoría.

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1913

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: JHON EDWARD GRAJALES SASTOQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00278-00

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera ha sido allegada la dirección de la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. LUZ MARINA QUIROZ RENDON, identificada con la C.C. No. 66.652.218, cual es la Carrera 28 No. 47B-03 Barrio Samanes de la ciudad de Palmira Valle, y email luz.marina.quiro.rendon@gmail.com, en consecuencia se ordena notificar a ésta en forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO, a la señora LUZ MARINA QUIROZ RENDON, identificada con la CC. 66.652.218, y email luz.marina.quiro.rendon@gmail.com, remitiéndose copia íntegra del expediente, conforme a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de noviembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1921

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: FULGENCIO GONGORA AGUIÑO, C.C. No. 12.907.253
LEONARDO RODRIGO ESTRADA CANSIMANCE, C.C. No. 16.857.403
EDGAR EDUARDO MORENO, C.C. No. 16.857.836
JOSE RUBIEL ARREDONDO ARIAS, C.C. No. 16.860.262 y
JOSE DONEY VARELA ARBOLEDA, C.C. No. 94.474.329
RADICACIÓN No. 76-111-31-05-001- **2014-00093-00.**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de la SENTENCIA SL 585-2023 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 13 de junio de 2023, en sede de casación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos allí señalados, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 1791 del 23 de octubre de 2023 y aprobadas mediante auto 1800 del 23 de octubre de 2023 al no haber sido objetadas, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, quedó notificada la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes

podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada **INGENIO PICHCICHI S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes **FULGENCIO GONGORA AGUIÑO**, C.C. No. 12.907.253; **LEONARDO RODRIGO ESTRADA CANSIMANCE**, C.C. No. 16.857.403; **EDGAR EDUARDO MORENO**, C.C. No. 16.857.836; **JOSE RUBIEL ARREDONDO ARIAS**, C.C. No. 16.860.262 y **JOSE DONEY VARELA ARBOLEDA**, C.C. No. 94.474.329; las siguientes sumas de dinero:

1.1 PARA FULGENCIO GONGORA AGUIÑO:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 7.398.831.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

1.2. PARA LEONARDO RODRIGO ESTRADA CANSIMANCE:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 6.875.462.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

EDGAR EDUARDO MORENO:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 7.360.080.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

JOSE RUBIEL ARREDONDO ARIAS:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$6.369856.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

JOSE DONEY VARELA ARBOLEDA:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 6.298.656.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

JOSE DONEY VARELA ARBOLEDA:



Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 7.210.871.oo.

Por la indexación e intereses moratorios, a la fecha en que se efectúe el pago efectivo de las sumas objeto de condena.

Por la CONDENA EN COSTAS en ambas instancias por la suma de \$13.250.000.oo.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., y, en consecuencia, CONCEDER:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A G U E R R E R O

RPG.





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado en Auto No. 1525 del pasado 28 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó direcciones tanto físicas como electrónicas de la parte plural demandada, procediéndose a la NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA en ambas direcciones, sin que la parte pasiva hiciera pronunciamiento alguno, HECHO que ya fue objeto de pronunciamiento declarándose NO CONTESTADA LA DEMANDA. Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto en carpeta No. 20 del expediente, informa que la llamada al presente proceso “PATRIMONIO AUTÓNOMO PAGOS PROCAMPO”, cuya vocera es “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, no figura en los Certificados de Existencia y Representación respectivos. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).
DEMANDANTE: MAURICIO VALLEJO CARDENAS
DEMANDADO: PROCAMPO S.A. y COMPRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00138-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado, conforme a lo estatuido por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, ordena oficiosamente tomar la dirección electrónica para asuntos judiciales que posee el llamado al presente juicio en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA- PATRIMONIO AUTONOMO PAGOS PROCAMPO, NIT 830.054.539-0, cuya vocera es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, de la existente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que igualmente cursa ante este Juzgado, Rad. No. 2019-00246-00, notificación que se ordena llevar a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en la dirección

electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, corriéndose el TRASLADO DE LEY, remitiéndose copia íntegra del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al PATRIMONIO AUTONOMO PAGOS PROCAMPO, NIT 830.054.539-0, representado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, notificación que se ordena llevar a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, para el efecto le será remitida copia íntegra del presente expediente digital.

SEGUNDO: EL TRASLADO de la demanda se lleva a cabo por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES y debe ser contestada mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A G U E R R E R O

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/**NOVIEMBRE/2023**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario